



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSÉPTIMA REUNIÓN

Montreal, 16 - 20 de septiembre de 2019

- Cuestión 2 del orden del día:** **Gestión de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea e identificación de anomalías**
- 2.2:** **Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)*, si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2021-2022**

REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DEL VALOR “Q”

(Nota presentada por D. Brennan)

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone una revisión menor de las excepciones actuales con respecto al requisito de especificar un valor “Q” para las mercancías peligrosas diferentes embaladas en el mismo embalaje exterior, según lo prescrito en la Parte 4;1.1.9.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a considerar la revisión de la Parte 4;1.1.9 e) 3), según figura en el apéndice de la presente nota.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 4;1.1.8 sets out the requirements where a shipper packs more than one item of dangerous goods into the same outer packaging.

1.2 Included in these provisions is subparagraph e) that describes the method by which the quantities of dangerous goods are limited through the calculation of the “Q” value which determines the ratio of the net quantity of each dangerous goods against the permitted maximum net quantity such that “Q” must not exceed 1. Subparagraph e) then lists dangerous goods that do not need to be considered in the calculation of the “Q” value.

* Sólo se han traducido el resumen y el apéndice.

1.3 One of the exclusions from being included in the “Q” value calculation are those dangerous goods with the same UN number, packing group and physical state if they are the only dangerous goods in the package and the total net quantity does not exceed the maximum net quantity shown in Table 3-1.

1.4 While this works for most dangerous goods, it has been identified that for UN 1950, **Aerosols** that not all aerosol entries have the same maximum net quantity. The standard limit for UN 1950 on a cargo aircraft only is 150 kg. However, for Aerosols, non-flammable (tear gas devices) the maximum net quantity per package is just 50 kg. This would mean that a shipper applying the exception in Part 4;1.1.9 e) 3) which remove the “Q” value calculation could potentially exceed the permitted maximum net mass per package if these aerosols were packed in the same outer packaging with other aerosols.

1.5 To address this gap, it is proposed to add an additional condition that the same maximum net quantity as shown in column 11 or 13 applies.

2. **ACTION BY THE DGP**

2.1 The DGP is invited to consider the revision to Part 4;1.1.9 as shown in the appendix to this working paper

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA PARTE 4 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 4

INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Capítulo 1

CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS EMBALAJES

...

1.1.9 Con sujeción a lo estipulado en 1.1.8, un embalaje exterior puede contener más de un artículo de mercancías peligrosas, con tal de que:

- a) el embalaje interior utilizado para cada artículo de mercancías peligrosas y la cantidad contenida en el mismo se ajusten a la parte pertinente de la instrucción de embalaje aplicable a dicho artículo;
- b) los embalajes exteriores utilizados estén permitidos en todas las instrucciones de embalaje aplicables a cada uno de los artículos de mercancías peligrosas;
- c) el bulto, una vez preparado para la expedición, cumpla con los ensayos de idoneidad requeridos para el grupo de embalaje más restrictivo de cualquiera de las sustancias o artículos contenidos en el bulto;
- d) no sea necesario separar las mercancías peligrosas con arreglo a la Tabla 7-1, salvo que se disponga lo contrario en las presentes Instrucciones; y
- e) las cantidades de diferentes mercancías peligrosas contenidas en cada embalaje exterior sean tales que “Q” no exceda del valor de 1, cuando “Q” se calcule utilizando la fórmula:

$$Q = \frac{n_1}{M_1} + \frac{n_2}{M_2} + \frac{n_3}{M_3} + \dots$$

donde n_1 , n_2 , etc. son las cantidades netas de las diferentes mercancías peligrosas y M_1 , M_2 , etc. las cantidades netas máximas de las diferentes mercancías peligrosas según la Tabla 3-1 para las aeronaves de pasajeros o de carga, como corresponda. Sin embargo, en el cálculo del valor “Q” no es necesario tener en cuenta las mercancías peligrosas siguientes:

- 1) dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845;
- 2) aquellas para las cuales en las columnas 11 y 13 de la Tabla 3-1 se indique “Sin limitación”;
- 3) aquellas con número ONU, grupo de embalaje y estado físico (es decir, sólido o líquido) iguales y la misma cantidad neta máxima conforme a la columna 11 o 13 de la Tabla 3-1, siempre que sean las únicas mercancías peligrosas contenidas en el bulto y que la cantidad neta total no exceda de la cantidad neta máxima según la Tabla 3-1.

Un embalaje exterior que contenga mercancías de la División 6.2 (sustancias infecciosas) ~~podrá~~ puede contener material refrigerante o congelante, o material de embalaje tal como material absorbente.

Nota.— Para los bultos que contienen material radiactivo, véase 9.1.3.

...